

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00211 00
<b>Demandante</b>	Carlos Mario Ceballos Ríos
<b>Demandados</b>	Herederas determinadas de María Elvia Castaño Viuda de Gómez: Cendy Yaneth Londoño Espinal y María Aurentina Espinal, además personas indeterminadas
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	518
<b>Asunto</b>	Designa curador. Pone en conocimiento respuesta a oficios. Requiere acreditar anexos notificaciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Obrante a archivo No. 13 del expediente digital, es posible observar la constancia de envío, tanto física, como electrónica, del oficio No. 359 del 27 de julio de 2022, a través de empresa postal. Por tal motivo, se tiene cumplida la carga procesal impuesta a la parte actora.

Por otro lado, obrante a archivo No.12 del expediente digital, la Alcaldía de Medellín atendió el oficio dirigido a su dependencia, la cual se pone en conocimiento, en el que indicó que una vez consultada su base de datos de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Medellín, e identificado plenamente el inmueble objeto de Litis, concluyó que el mismo no es de propiedad del Municipio, y que a la fecha no se encontraban títulos a favor de este. De manera que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5189148 es un inmueble de carácter privado, en tanto no pertenece al Distrito Especial de Medellín, y por ello, no interesa el trámite que se adelanta en esta dependencia judicial. [12Memorial20220801.pdf](#)

La parte actora arrió constancia de haber remitido el oficio No. 359 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, y aportó prueba de ello (archivo No.13 C01.). De manera que se tiene por cumplida dicha carga procesal, además que la respuesta obra en archivo 19 y se pone en conocimiento de las partes. [19Memorial20220901.pdf](#)

Aunado a lo anterior, y obrante al archivo No. 17 del expediente digital, se observa constancia de intento de notificación a las señoras Cendy Yaneth Londoño Espinal y María Aurentina Espinal. La primera de ellas a su correo electrónico, a saber: [contabilidadgeneralobc@gmail.com](mailto:contabilidadgeneralobc@gmail.com); entre tanto, a la segunda, se observa constancia envío a su dirección física, esto es: calle 54 No. 17 – 42 segundo piso en Villatina.

Ahora bien, es preciso indicar que frente a la señora Cendy Yaneth Londoño Espinal, no fue posible constatar el envío de la demanda junto con sus respectivos anexos. Frente a la señora, María Aurentina Espina, se requiere la constancia de entrega efectiva de la citación para notificación personal, junto con el respectivo citatorio que le habría sido remitido. Lo anterior, a efectos de determinar la validez, o no, de la gestión de las respectivas notificaciones.

En relación con la medida cautelar de inscripción de demanda decretada por esta dependencia judicial en auto admisorio de la demanda, se pone de presente que la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte tomó nota atenta de dicha cautela, y arrió Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5819148, como prueba de ello (Archivo 15 C01 Exp.digital).

De otro lado, la Subsecretaría de Catastro de Medellín arrió ficha catastral del inmueble objeto de litigio (archivo 16 C01 Exp. Digital).

Finalmente, finalizado como se encuentra el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble 01N-5189148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se procede a designarles curador *ad litem*, para dicho propósito se designa en tal calidad al doctor Luis Herney Monroy Escudero, quien se identifica con C.C. N. 98'544.713 y T.P. 108.758 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la Carrera 55 No 40 A 20 Torre Nuevo Centro la Alpujarra oficina 703, o en el Correo Electrónico. [monroyabogado@hotmail.com](mailto:monroyabogado@hotmail.com). A la parte demandante, se le encarga de remitir comunicación al curador designado, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de lo cual deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CC



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90711221031e58e598930a034942c9c94ba2e108e6f0f09be2d992f3953eedf**

Documento generado en 02/09/2022 02:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**